

Año: 2020

Expediente: 13414/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de abril del 2020

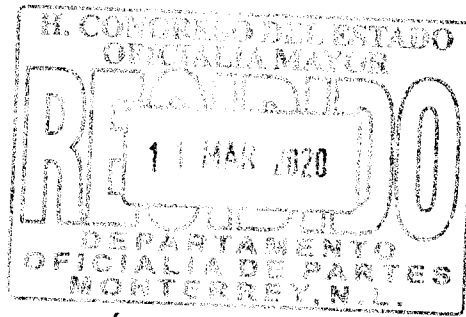
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

PRESENTE.-



Los suscritos **DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, pertenecientes a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la siguiente **Iniciativa de reforma por modificación del párrafo primero y por adición de un párrafo segundo al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-veintiocho de noviembre de 2016-dos mil dieciséis, dentro de su artículo transitorio tercero, estableció el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno crearan o adecuaran todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de ese instrumento. En cumplimiento a dicha disposición, la LXXIV-Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27-veintisiete de noviembre de 2017-dos mil diecisiete.

Al respecto, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, mediante su artículo Segundo Transitorio derogó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve,

a excepción de su Título Noveno “Procedimiento para Autorizar Acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento”, y de los Capítulos Segundo “De las Medidas de Seguridad” y Tercero “De las Sanciones”, ambos capítulos pertenecientes al Título Décimo Segundo “Del Control del Desarrollo Urbano”.

En congruencia con el referido artículo Segundo Transitorio, el artículo Tercero Transitorio del citado ordenamiento estableció que el Título Noveno “Procedimiento para Autorizar Acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento” de la Ley, surtiría efecto a partir del 01-primer de junio de 2019-dos mil diecinueve. De igual forma dispuso que las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo “De las Medidas Cautelares De Seguridad” y en el Capítulo Tercero “De las Sanciones” del Título Décimo Segundo “Del Control del Desarrollo Urbano” de la Ley, aplicarían en dos años a partir de la entrada en vigor de la citada Ley estatal.

Cabe señalar que en fecha 20-veinte de diciembre de 2019-dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León una reforma a los artículos Tercero y Sexto Transitorios de la Ley, la cual tuvo como finalidad aplicar una extensión a los plazos establecidos en dichos artículos, tanto para la entrada en vigor de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo, como para que el Congreso del Estado reformara las disposiciones correspondientes en materia judicial, quedando a la fecha actual de la siguiente manera:

“Tercero.- El Título Noveno de la presente Ley aplicará a partir del 1-uno de junio del 2019-dos mil diecinueve. Las disposiciones relativas a las medidas cautelares de seguridad y sanciones en las que sea competente la autoridad judicial contenidas en los Capítulos 2 y 3 del Título Decimosegundo aplicarán a partir del 1-uno de enero del 2021-dos mil veintiuno.”

“Sexto.- En un plazo de 30-treinta meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso del Estado deberá reformar las disposiciones legales correspondientes, con el objeto de crear los órganos y procedimientos judiciales competentes en materia de la presente Ley.”

Ahora bien, entrando al fondo del tema y después de un análisis detallado de las disposiciones antes citadas podemos establecer lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, mediante la aplicación del procedimiento legislativo

de la “derogación” solamente se revocaron algunos preceptos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, con excepción del Título Noveno y de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo de la misma.

2. Por otro lado, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley, se fijaron las fechas de entrada en vigor del Título Noveno y de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Sin embargo, se pudo percatar que por una omisión involuntaria no se estableció la fecha para la derogación del Título Noveno y de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09-nueve de septiembre de 2009-dos mil nueve.

Por lo tanto, podemos concluir que el Título Noveno de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para entró en vigor el 1-uno de junio de 2019-dos mil diecinueve, de acuerdo al artículo Tercero Transitorio, subsistiendo también a la fecha el Título Noveno de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual no ha sido derogado, lo cual pudiera generar conflictos legales en los tribunales correspondientes. Por lo que, en caso de no establecer la derogación respectiva, lo mismo sucederá con lo referente a los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo de la Ley de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito subsanar la omisión involuntaria antes mencionada, estableciendo la derogación del Título Noveno y de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Por otro lado, se homologa la denominación del Capítulo 2 y 3 del Título Décimo Segundo, de acuerdo con el contenido de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, solicitando de la manera más atenta se dicte el trámite legislativo que corresponda **con carácter de urgente**, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación del párrafo primero y por adición de un párrafo segundo al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Tercero.- El Título Noveno de la presente Ley aplicará a partir del 1-uno de junio del 2019-dos mil diecinueve. Las disposiciones relativas a las medidas cautelares de seguridad y sanciones en las que sea competente la autoridad judicial contenidas en los Capítulos **Segundo** y **Tercero** del Título **Décimo Segundo** aplicarán a partir del 1-uno de enero del 2021-dos mil veintiuno.

Transcurridos los plazos establecidos en el párrafo anterior, quedarán derogados el Título Noveno y los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León de fecha 9-nueve de septiembre del año 2009-dos mil nueve, respectivamente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 06 DE MARZO DE 2020

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS**

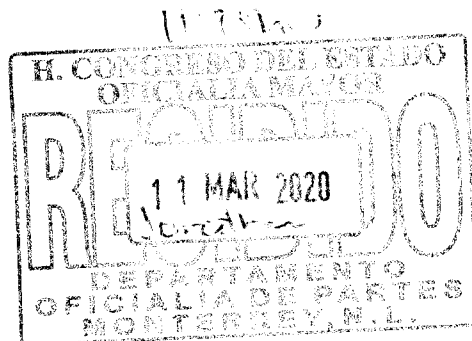
**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS**

**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ**

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**

**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES**



La presente hoja de firmas corresponde a la *Iniciativa de reforma por modificación del párrafo primero y por adición de un párrafo segundo al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.*

**ANEXO 1
PROPUESTA DE REFORMA**

**LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIO</p> <p>Tercero.- El Título Noveno de la presente Ley aplicará a partir del 1-uno de junio del 2019-dos mil diecinueve. Las disposiciones relativas a las medidas cautelares de seguridad y sanciones en las que sea competente la autoridad judicial contenidas en los Capítulos 2 y 3 del Título Decimosegundo aplicarán a partir del 1-uno de enero del 2021-dos mil veintiuno.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>Tercero.- El Título Noveno de la presente Ley aplicará a partir del 1-uno de junio del 2019-dos mil diecinueve. Las disposiciones relativas a las medidas cautelares de seguridad y sanciones en las que sea competente la autoridad judicial contenidas en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo aplicarán a partir del 1-uno de enero del 2021-dos mil veintiuno.</p> <p>Transcurridos los plazos establecidos en el párrafo anterior, quedarán derogados el Título Noveno y los Capítulos Segundo y Tercero del Título Décimo Segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León de fecha 9-nueve de septiembre del año 2009-dos mil nueve, respectivamente.</p>